PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 046 DE 2015 CÁMARA.

Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el numeral I de la Sección 5ª, Capítulo VI de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

I. Comisiones de Conciliación

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

Artículo 186. ***Comisiones Accidentales de Conciliación.*** Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales de conciliación, con el fin de superar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de cada una de las Cámaras.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Plenarias de las Cámaras en los términos del artículo 188 de la presente ley.

Parágrafo. La Secretaría de la Comisión de Conciliación la ejercerá el Secretario de la Comisión Constitucional Permanente en la cual el proyecto inició su trámite.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

Artículo 187. ***Composición*****.** Estas comisiones estarán integradas por los ponentes del respectivo proyecto de ley o de acto legislativo, en el caso que el número de ponentes sea insuficiente se incluirán miembros de las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como sus autores.

En todo caso la comisión se conformará por igual número de integrantes de cada una de las cámaras y el número dependerá de la extensión y/o complejidad del proyecto.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

Artículo 188. ***Informes y plazos.*** Las Comisiones Accidentales de Conciliación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras.

Dicho informe contendrá el acta de la sesión de conciliación en el cual se exprese con claridad los textos en los que hubo diferencias y en qué consisten, los argumentos esbozados para tomar la decisión en cada uno de los artículos, la votación en cada uno de los artículos que en todo caso

será nominal y pública, finalmente debe contener el texto conciliado para ser puesto a consideración de las Plenarias de cada una de las Cámaras.

La conciliación se llevará a cabo un día después en el que se notifique la designación a los conciliadores, a dicha notificación se le anexarán los textos aprobados por cada una de las Plenarias, lo anterior para garantizar que los integrantes de la comisión conozcan a profundidad los textos a conciliar.

El informe debe ser publicado en la ***Gaceta del Congreso*** y en un plazo no inferior a dos días desde la publicación se someterá a consideración de cada Corporación.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación

Todo Estado Social de Derecho Democrático se debe caracterizar por el principio de transparencia en las actuaciones de cada una de las entidades que lo conforman y en el caso específico del Congreso de la República no puede ser la excepción, máxime cuando representa la rama del poder público encargada de crear las leyes que regulan las diferentes materias en el país.

Aunque en el trámite legislativo ordinario se garantiza los principios de transparencia y publicidad en cada uno de estos procesos indicando con claridad las actas que se deben llevar tanto en las plenarias como en las comisiones constitucionales permanentes, no existe dicha obligación para una etapa fundamental del trámite legislativo cuando el texto aprobado por las dos Plenarias es diferente, este es el trámite de la conciliación. Aunque en la actualidad la Ley 5ª de 1992 establece la obligación de presentar un informe de conciliación, no establece la obligación de que sean de conocimiento público las posiciones de cada uno de los conciliadores, lo cual claramente va en contra de los principios de publicidad y transparencia que debe

caracterizar las actuaciones de todas las instituciones de un Estado Social de Derecho Democrático, como lo es el Estado colombiano.

Lo anterior evidencia la necesidad de reformar la actuación de esta comisión específica que se presenta durante el trámite legislativo, cabe anotar que en el año 2012 se presentaron múltiples iniciativas con objetivos similares al presente proyecto de ley, dichos proyectos fueron acumulados pero hizo falta un debate para llegar a convertirse en ley de la República y se archivó por trámite de conformidad al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Fundamentos legales

Este proyecto de ley se ajusta a las disposiciones constitucionales, especialmente a lo contenido en los artículos 150 y 151 ya que el artículo 150 establece al Congreso la función de hacer las leyes y específicamente en el numeral 1 establece *¿1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.¿,* por otro lado frente al reglamento del Congreso el artículo 151 constitucional establece *¿**El Congreso expedirá leyes orgánicas** a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. **Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras**, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones y del Plan General de Desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara¿.*

Luego de especificar con claridad la constitucionalidad en la presentación de este proyecto de ley, la materia que regula específicamente es el artículo 161 constitucional que fue modificado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y establece:

*¿Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán **comisiones de conciliadores** conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.*

Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.¿

Además de estas disposiciones constitucionales, la Corte Constitucional ha desarrollado múltiples jurisprudencia estableciendo los principios que deben cumplir los proyectos, estos son unidad de materia, consecutividad e identidad relativa o conexidad; sin embargo, en la Sentencia C-168 de 2012 se establece un nuevo principio que se debe cumplir el cual es el de transparencia.

Todo lo anterior demuestra la necesidad de reformar el reglamento del Congreso para armonizarlo con las nuevas disposiciones constitucion ales y los desarrollos jurisprudenciales en lo referente a las comisiones de conciliación.

Contenido del proyecto

Este proyecto de ley consta de cinco artículos incluida la vigencia, los cuales se desarrollan a continuación:

En el artículo 1º se armoniza el título de la comisión con el texto constitucional tras la reforma que se dio al artículo 161 constitucional con el Acto Legislativo número 1 de 2003.

En el artículo 2° se modifica el artículo 186 del Reglamento del Congreso, haciendo la misma armonización en los textos, además estableciendo que los términos para la conciliación son los establecidos en el artículo 188 del reglamento y se define quién ejerce la Secretaría de la Comisión.

En el artículo 3° se modifica el artículo 187 del Reglamento del Congreso, realizando la armonización de los textos y estableciendo con claridad la conformación de la Comisión de Conciliación.

En el artículo 4° se presenta la mayor reforma propuesta al Reglamento del Congreso, al modificar el artículo 188, en el cual se establecen los plazos y las características que deben tener los informes de conciliación, allí se genera la obligación que en el informe también se presenta un acta de la sesión de conciliación, se registra la votación la cual siempre debe ser nominal y pública. Asimismo, establece plazos claros para evitar que se realicen conciliaciones de forma apresurada y sin que los conciliadores conozcan a profundidad los textos a conciliar, también establece un plazo mínimo de dos días desde la publicación del informe en la ***Gaceta*** para que las Plenarias conozcan a profundidad los textos que van a votar.

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 29 de julio del año 2015 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Ley Orgánica número 046 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Sandra Ortiz Nova.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”